



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo deliberante
“Donar es Órgano, es Donar Vida”

Corrientes, 11 de Mayo de 2006

ORDENANZA N°4300

VISTO

El artículo 38° de la Ordenanza N°3588 (código de Procedimiento de Faltas), y;

CONSIDERANDO

Que, es necesario modificar el artículo 38 de la ordenanza antes citada ampliando la oportunidad del presunto infractor para que pueda optar por el beneficio de pago voluntario regulado en el artículo mencionado inclusive hasta el momento de su comparencia ante el juez.

Que, dicha modificación resguarda el derecho de defensa del presunto infractor pudiendo el mismo en su comparencia ante el juez ejercer el derecho que le competente sin perder la posibilidad de optar en ese mismo acto por el beneficio mencionado.

Que, dado a como esta redactada la norma actualmente el presunto infractor debe optar por el beneficio de pago voluntario o por comparecer en su promesa citación a audiencia antes el juez a ejercer su derecho de defensa, esto lesiona a los presuntos infractores que al pasar a audiencia a ejercer su derecho genera la pérdida inmediata del beneficio de pago voluntario, y por ello condenándolos, al mismo al mínimo sin la reducción, referida en la norma.

Que, dado a como esta redactada la norma actualmente el presunto infractor debe optar por el beneficio de pago voluntario o por comparecer en su primera citación a audiencia antes el juez a ejercer su derecho de defensa, esto lesiona a los presuntos infractores que al pasar a audiencia a ejercer su derecho genera la pérdida inmediata del beneficio de pago voluntario, y por ello condenándolos, al mismo al mínimo sin la reducción, referida en la norma.

Que, la modificación planteada permitirá a los presupuestos infractores la posibilidad de concurrir a audiencia y en ese mismo acto a ser oído, ejercer su defensa, y/o a optar por el beneficio de pago voluntario.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: Modificarse el artículo N°38 de la Ordenanza N°3588 que quedara redactada de la siguiente manera: “Artículo 38°: En todos los casos con excepción de Secuestros, Clausuras, Decomisos y Paralización de Obra, del infractor puede optar por realizar el pago voluntario del mínimo establecido para infracción de que se trate de acuerdo con la siguiente escala: a) del 1ro. Al 7mo día hábil con un 75% de descuento, b) del 8vo. Al 15to día hábil con un 50% de descuento c) del 16to. Al 22do. Día hábil con un 25% descuento. El infractor puede optar por este beneficio hasta el momento de su comparencia ante el juez. En todos los casos se le recargara al monto a abonar los gastos que se hubiese realizado para lograr su comparendo. A los fines de la reincidencia el pago voluntario tiene los mismos efectos de una sentencia condenatoria”.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo deliberante
“Donar es Órgano, es Donar Vida”

ART.-2°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario de Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.